

CORTES DE DROGAS EN MÉXICO:

Una crítica a partir de las
experiencias de las mujeres



E Q U I S
Justicia para las mujeres

ÍNDICE

04

Introducción

10

¿Qué son las Cortes de Drogas? Un panorama internacional y nacional

14

Críticas a las Cortes de Drogas

18

Hallazgos de la investigación

28

Las mujeres frente a las Cortes de Drogas en México

- a. Mujeres usuarias 28
- b. Mujeres redes de apoyo 34
- c. Mujeres víctimas de delito 36

38

Conclusiones y recomendaciones

42

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo pasado y, con más prominencia, en la segunda década del siglo XXI, algunos gobiernos de América Latina han cuestionado la implementación del marco internacional de control de drogas, basado en tres convenciones de las Naciones Unidas que prevén la regulación de la producción y uso de ciertas sustancias.¹ Las críticas se deben a que la implementación de las convenciones sobre drogas se ha traducido, a menudo, en políticas en las cuales prevalece un enfoque punitivo (control de la oferta mediante la persecución policial y el encarcelamiento) en vez de uno de salud o preventivo (control de la demanda), lo que conlleva, entre otros aspectos a: i) el uso desproporcionado del derecho penal;

¹ La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, Enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988).

ii) la aplicación de penas de prisión altas y iii) el abuso de la prisión preventiva. Una de las consecuencias de estas políticas es el encarcelamiento creciente de personas responsables de delitos menores no violentos y de usuarias y usuarios de sustancias psicoactivas.² A su vez, la incorporación de la perspectiva de género³ en las políticas de drogas ha cobrado visibilidad y relevancia en la arena internacional, especialmente en lo que concierne a las mujeres privadas de la libertad.⁴

² Sergio Chaparro, Coletta Youngers, Catalina Pérez Correa, *Castigos irracionales: leyes de drogas y encarcelamiento en América Latina*, CEDD, 2017, http://www.drogasyderecho.org/files/Castigos_Irracionales.pdf.

³ “La perspectiva de género es un método que, bajo un esquema de interseccionalidad, detecta la presencia de tratos diferenciados -basados en el sexo, el género o las preferencias/ orientaciones sexuales, y determina si dicho trato es necesario y, por lo tanto, legítimo, o si, por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y, por lo tanto, discriminatorio.” Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo realidad el Derecho de la Igualdad*, 2015, p. 62. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>

⁴ Comisión de Estupefacientes, Resolución “Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas”, 2016, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/V16/016/88/PDF/V1601688.pdf>; Comisión Interamericana de Mujeres, *Women and drugs in the Americas. A policy working paper*, 2014, <http://www.oas.org/documents/eng/press/WomenDrugsAmericas-EN.pdf>; Corina Giacomello, *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*, IDPC, 2013, https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf; Corina Giacomello e Isabel Blas Guillén, *Propuestas de reforma en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas en México*, EQUIS: Justicia para las Mujeres, A.C.; INACIPE, 2016, http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/Propuesta_de_Reforma_Politicas_Drogas.pdf; Washington Office on Latin America, International Drug Policy Consortium, *Dejusticia y Comisión Interamericana de Mujeres, Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas de drogas en América Latina y el Caribe*, 2016, http://www.wola.org/sites/default/files/Guia.FINAL_.pdf.

EQUIS Justicia para las Mujeres (EQUIS, de aquí en adelante) está desempeñado un papel importante en el desarrollo de evidencia científica y propuestas de políticas públicas dirigidas a distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales en México, para atender el involucramiento de las mujeres en delitos de drogas desde una mirada enfocada en sus distintas circunstancias y realidades,⁵ y con un enfoque interseccional.⁶

⁵ Corina Giacomello, Isabel Blas e Isabel Erreguerena, *Políticas de drogas, género y encarcelamiento en México. Una guía para políticas públicas incluyentes*, EQUIS: Justicia para las Mujeres, A.C., 2017, <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/GuiaDeDrogas-WEB-2.pdf>.

⁶ El análisis interseccional tiene como objetivo visibilizar las variadas identidades que construyen a los sujetos, así como exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la intersección o interacción de las distintas identidades. Es decir, toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos, y reconoce las experiencias individuales únicas que resultan de la interacción de diferentes categorías identitarias. La interseccionalidad parte de la premisa de que los diferentes tipos de discriminación -racismo, sexismo, clasismo, xenofobia, lesbofobia, transfobia, situación jurídica, entre otros- no actúan de forma independiente, sino que están relacionadas entre sí y, por lo tanto, afectan de forma distinta a cada persona. Esta perspectiva nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en el acceso a la justicia de las mujeres.

En las siguientes páginas nos concentramos en una pieza de la regulación estatal: las Cortes de Drogas: un modelo de origen estadounidense que se plantea como una alternativa al encarcelamiento. Las Cortes de Drogas surgen en México en el estado de Nuevo León, en 2009, con el nombre de Tribunales de Tratamiento de Adicciones (TTA, de aquí en adelante). A partir de 2014, han sido implementadas en otros estados de México⁷ bajo la figura de la suspensión provisional del proceso⁸, prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el caso de personas acusadas de delitos menores no violentos (con la excepción de violencia familiar y lesiones, en algunos estados y de delitos relacionados a violencia sexual, en otros) cometidos en vinculación con el uso dependiente de sustancias psicoactivas.

A partir de 2018, con la plena entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se proponen como una alternativa a la ejecución de la pena en prisión en el caso de personas sentenciadas por deli-

⁷ Hasta la publicación del informe, las Cortes de Drogas operan bajo el nombre de Tribunales de Tratamiento de Adicciones y/o Programa de Justicia Terapéutica en Nuevo León, Durango, Chiapas, Morelos, Chihuahua y Estado de México.

⁸ Capítulo III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

tos patrimoniales sin violencia.⁹ En ambos casos, la persona procesada o sentenciada por la comisión de un delito, tiene la “opción” de ingresar a un programa de tratamiento de dependencia de drogas bajo supervisión judicial en lugar de la privación de la libertad. La premisa de “tratamiento o cárcel” es una de las muchas problemáticas que tiene el modelo, puesto que cuestiona la voluntariedad del tratamiento. Desde 2016, los TTA son referidos con el concepto de Programa de Justicia Terapéutica.¹⁰ En este informe recurrimos a los términos TTA, Programa de Justicia Terapéutica (Programa o PJT, de aquí en adelante) y Cortes de Drogas de manera intercambiable, aunque no sean lo mismo, puesto que ambos se siguen usando en México y porque Cortes de Drogas es el término más usado para hacer referencia a este modelo de tratamiento bajo supervisión judicial, tanto en los Esta-

⁹ Capítulo VIII de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

¹⁰ Antonio Amiot y Sofía Cobo (editores principales), *Modelo mexicano del programa de justicia terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas. Guía metodológica*, OEA, 2016, http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf.

dos Unidos como en el resto del continente americano¹¹. Asimismo, nos enfocamos únicamente en las Cortes de Drogas en la fase procesal.

Como se analiza en las páginas posteriores, este modelo forma parte de una aproximación a un tema de salud, el uso de drogas, a través del derecho penal y, por ende, refuerza, en lugar de reducir, el uso de la justicia penal y la criminalización de las personas usuarias. Además, tanto su funcionamiento en México como las críticas que, desde el ámbito internacional,¹² latinoamericano¹³ y nacional¹⁴ han sido dirigidas a las Cortes de Drogas, carecen de una mirada que tome en cuenta la dimensión de género y los impactos específicos sobre las mujeres. Como se muestra en este

¹¹ DSD Program, *Drug Courts in the Americas*, New York: Social Science Research Council, 2018.

¹² Diana Esther Guzmán, *Las Cortes de Drogas. Los alcances y retos de una alternativa a la prisión*, International Drug Policy Consortium, 2012, <http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-col/las-cortes-de-drogas.pdf>, p. 1.

¹³ DSD Program, *op. cit.*

¹⁴ Tania Tlacaetl Ramírez Hernández, *La expansión de los tribunales de drogas en México*, 2016, disponible en: <http://ppd.cide.edu/la-expansion-de-los-tribunales-de-drogas-en-mexico>.

estudio, **las Cortes de Drogas se basan, fundamentalmente, en construcciones penales y operativas que reproducen la violencia contra las mujeres y la discriminación en razón de género**. Por lo tanto, consideramos relevante y urgente plantear una lectura crítica desde el enfoque de género.

Con este informe nos proponemos **dos objetivos claros: i) contribuir a cuestionar la implementación de las Cortes de Drogas en México y su expansión; y ii) visibilizar las formas de participación de las mujeres en las Cortes de Drogas y profundizar en cómo éstas contribuyen a reproducir y fomentar a) concepciones estereotipadas y excluyentes; b) la impunidad en la violencia contra las mujeres; c) los roles de género tradicionales (principalmente las mujeres como cuidadoras) y d) la doble o triple jornada laboral de las mujeres**.

La metodología empleada para este informe se basa en la revisión de fuentes secundarias, la recopilación de información por medio de solicitudes de acceso a la información, la revisión de datos públicos, la realización de entrevistas semi-estructuradas y la observación de audiencias en cuatro estados (Estado de México, Morelos, Chihuahua y Nuevo León).

Primero se esbozan las principales características de las Cortes de Drogas a nivel internacional y en México; luego, se abordan las críticas a las Cortes de Drogas. Sucesivamente, presentamos algunos hallazgos de nuestra investigación empírica, con énfasis en las afectaciones que el Programa de Justicia Terapéutica conlleva para las mujeres en tres rubros: como usuarias de sustancias psicoactivas, como red de apoyo de las y los participantes, y como víctimas de violencia doméstica y, a la vez, familiares de la persona acusada de cometer el delito en su contra (generalmente la pareja hombre). El informe concluye con un apartado de conclusiones y recomendaciones.

La principal **conclusión** a la que arriba esta investigación es que las **Cortes de Drogas no sólo no son una alternativa al encarcelamiento y, mucho menos, una solución “al problema de las drogas”, sino un mecanismo que refuerza la discriminación y la violencia contra las mujeres, criminaliza a las personas usuarias y refuerza el uso del derecho penal. Su expansión no sólo es indeseable, sino que podría ser perjudicial para el desarrollo de políticas públicas en materia de drogas y de reducción del derecho penal que integren los derechos humanos, los**

derechos de las mujeres y una perspectiva de género transversal. En consecuencia, nuestra **propuesta** es la **suspensión de los programas de justicia terapéutica y la implementación de políticas de drogas basadas en un enfoque de salud, orientadas a la despenalización y descriminalización de los delitos relacionados con el uso, la posesión y la producción para uso personal lúdico y medicinal**.

¿QUÉ SON LAS CORTES DE DROGAS?

UN PANORAMA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Desde los años ochenta, en Estados Unidos se han desarrollado las llamadas “Cortes de Drogas”, planteadas como una salida alternativa, mas no excluyente, a la privación de la libertad para personas acusadas de delitos relacionados con el uso problemático de sustancias psicoactivas. Actualmente hay Cortes de Drogas en diversos países del mundo.¹⁵ En la región de América Latina y el Caribe los primeros antecedentes se dieron en Chile, en 2004; la mayoría de los programas en la región se establecieron a partir de 2012 y se encuentran, entre otros países, en Costa Rica, Argentina, República Dominicana y Panamá.¹⁶ Su expansión ha sido impulsada por el gobierno de los Estados Unidos y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

¹⁵ Entre otros, Estados Unidos (con más de 2,700 cortes de drogas), Australia, Bélgica, Canadá, Escocia, Reino Unido, Irlanda y Nueva Zelanda. Guzmán, *óp. cit.*

¹⁶ DSD Program, *óp. cit.*

En términos generales, y dependiendo de los andamiajes legales, los tipos de delitos admitidos y el funcionamiento del poder judicial de cada país o entidad federativa, o incluso municipal, los tribunales operan de la siguiente forma:

Los programas de TTD¹⁷ pueden servir de distintas formas como una alternativa al procedimiento regular judicial, incluyendo, pero no limitado: i) la suspensión condicional del procedimiento, o ii) salida supervisada cuando la persona se encuentra bajo custodia o ya está cumpliendo sentencia. En ambos casos, un infractor que presenta un uso problemático de drogas y que ha cometido cierto tipo de delitos, accede de forma voluntaria a recibir tratamiento bajo una estricta supervisión judicial, en vez de seguir un procedimiento penal ordinario. El juez del caso supervisa el progreso del infractor en el tratamiento, con la asistencia del fiscal, los abogados defensores, los trabajadores sociales, los proveedores de tratamiento y los oficiales de supervisión, entre otros (es-

¹⁷ Tribunales de Tratamiento de Drogas.

tos integrantes dependerán de cómo se implementa en cada estado). En general, un participante pasa entre doce y dieciocho meses en tratamiento bajo la supervisión del juez, y debe presentarse ante el tribunal cada semana o cada cierta cantidad de días al inicio del tratamiento y someterse a exámenes aleatorios de orina.¹⁸ Durante la audiencia de seguimiento, tanto el participante como aquellas personas que trabajan en el proceso de tratamiento, informan del progreso realizado al juez. Al final del proceso, de concluirse exitosamente, el participante se gradúa, abandonando el TTD y, en el caso de que el procedimiento hubiera sido suspendido condicionalmente, el caso es normalmente sobreseído (o el equivalente en cada jurisdicción) y, consecuentemente, no aparecerá en el historial del participante. Cuando este modelo es utilizado dentro de la fase de ejecución de la sentencia, si la persona completa exitosamente el programa, él o ella son liberados.¹⁹

¹⁸ En el caso de los exámenes aleatorios de drogas o revisiones, cabe destacar que esta medida tiende a provocar la reincidencia delictiva y también sirve como incentivo para que las personas usuarias cambien de consumo hacia sustancias más dañinas, pues son más complejas de detectar. Como es el caso del cannabis que se detecta durante más tiempo que la cocaína y la heroína. Alex Stevens, Mike Trace and Dave Bewley-Taylor, *Reduciendo los delitos relacionados con drogas: Una Visión General de la Evidencia Global*, Fundación Beccley Programa sobre Políticas de Drogas, 2005.

¹⁹ Rodrigo Uprimny, *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas*, OEA, CICAD, 2015, Disponible en: <https://www.tni.org/es/issues/>

Como mecanismo en la fase procesal, las Cortes de Drogas en México existen en Chihuahua, Nuevo León, Estado de México, Morelos, Durango y Chiapas. En el Programa participan tres actores principales: la persona procesada, la autoridad judicial y el equipo multidisciplinario. En la fase procesal, la inclusión al PJT se activa cuando el ministerio público detecta a un posible candidato o candidata y propone su ingreso al programa. El candidato o la candidata realizan su petición al juez, quien autoriza o niega el acceso. Una vez en el programa, el equipo multidisciplinario - compuesto por a) la jueza o el juez; b) la o el ministerio público y/o fiscal; c) la o el defensor; d) la o el representante del centro de tratamiento; e) la o el agente de supervisión; f) la psicóloga o el psicólogo clínico especializado en adicciones y/o psiquiatra - vigila el cumplimiento de las condiciones impuestas al candidato o candidata, bajo la autoridad del juez. Una de las condiciones básicas del programa es que la persona se abstenga de consumir drogas. Si la persona tiene una recaída, o incumple de algún modo al tratamiento, el juez tiene la posibilidad de sancionarlo con revisiones más frecuentes, arrestarlo hasta por 36 horas o ampliar el tiempo del tratamiento. Finalmente, el incumplimiento reiterado de las

proportionality-of-sentences/item/6279-alternativas-al-encarcelamiento-para-los-delitos-relacionados-con-drogas, p. 31.

condiciones impuestas²⁰ puede llevar a la expulsión de la persona participante y, por ende, a la reanudación del proceso penal. Si una persona se gradúa del programa, el proceso se da por terminado y queda libre de antecedentes penales. Entre los motivos que pueden conllevar la revocación del programa, se encuentran los sanitarios y los jurídicos. Los primeros incluyen pruebas toxicológicas positivas, falsear pruebas toxicológicas, no acudir a las sesiones programadas por el Centro de Tratamiento y abandonar el Programa de Tratamiento. Los motivos jurídicos pueden ser: falsear información sobre el cumplimiento del tratamiento, no acudir a las audiencias judiciales, no comunicar cambios de domicilio, poseer armas y haber cometido otro delito de la misma naturaleza, ya sea doloso o culposo durante el cumplimiento del Programa, entre otros.

²⁰ El artículo 195 del CNPP establece los siguientes requisitos para acceder y permanecer en el programa: residir en un lugar determinado; frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas; abstenerse de consumir drogas o estupefacientes, o de abusar de las bebidas alcohólicas; participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones; aprender una profesión u oficio, o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que se determine; prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública; someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas; tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia; someterse a la vigilancia; no poseer ni portar armas; no conducir vehículo; abstenerse de viajar al extranjero; cumplir con los deberes de deudor alimentario, o cualquier otra condición que, a juicio del juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

CRÍTICAS A LAS CORTES DE DROGAS

Quienes consideran favorable este modelo, sostienen que las Cortes de Drogas contribuyen a reducir la reincidencia, la congestión carcelaria y los costos, ofreciendo el tratamiento del uso de drogas para personas cuya dependencia subyace en la comisión de un delito.²¹ Sin embargo, una revisión de la evidencia cuestiona dichas afirmaciones y provoca cuestionamientos no sólo sobre la efectividad del modelo, sino sobre las bases que lo sostienen, así como sus efectos. El reciente informe por Médicos por los Derechos Humanos (o *Physicians for Human Rights*) sobre las Cortes de Drogas en los Estados Unidos, resalta que el acceso a servicios de salud y tratamiento a través del sistema judicial conlleva varias preocupaciones en materia de derechos humanos,

²¹ *Ibidem.*

incluyendo la falta de confidencialidad y autonomía del paciente, y su capacidad de dar consentimiento real al tratamiento.²²

Asimismo, en noviembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas de 2017*, afirma que, pese a las ventajas reportadas por algunos estudios sobre la eficacia de las Cortes, existe una preocupación ante las severas críticas al modelo “entre las que destacan las siguientes: a) estos modelos responden principalmente a un tratamiento de naturaleza judicial, y no de salud pública, y b) en los centros de tratamiento, frecuentemente se presentan violaciones a derechos humanos.”²³

También, en 2017, se publicó un informe del Social Science Research Council, elaborado por expertas y expertos de Es-

²² Physicians for Human Rights, *Neither Justice nor Treatment: Drug Courts in the United States*, 2017, disponible en: http://physiciansforhumanrights.org/assets/misc/phr_drugcourts_report_singlepages.pdf.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2017, p. 106.

tados Unidos, América Latina y el Caribe, sobre la implementación del modelo en las Américas. El estudio *Drug Courts in the Americas* ofrece una meticulosa revisión de la evidencia disponible y realiza críticas y propuestas. Rebasa los fines de este informe reproducir cada una de ellas, por lo cual se resaltan únicamente las principales:

- Una primera conclusión es que las Cortes de Drogas no constituyen una alternativa al encarcelamiento, puesto que aumentan la supervisión judicial y castigan a los participantes que no cumplen con los requisitos del programa con sanciones más altas de las que habrían recibido de no ingresar al mismo; por ende, se traducen en una expansión y una añadidura del aparato de justicia criminal;
- Tampoco funcionan como una intervención de salud, ya que el juzgador cuenta con facultades para tomar decisiones relativas al tratamiento, pese a no tener la competencia para ellas;
- Muchos de los participantes de las Cortes de Droga no necesitan tratamiento; en cambio, otras personas que podrían necesitarlo no tienen acceso al mismo;
- También se afirma que las Cortes de Drogas podrían ser útiles en el caso de personas acusadas de delitos más graves y que, de lo contrario, terminarían en prisión; sin

embargo, las Cortes de Drogas no suelen admitir a estas personas;

- Por último, no debe perderse de vista que el uso dependiente de sustancias psicoactivas es una enfermedad y que el derecho a la salud debe garantizarse de manera universal. En cambio, la mediación del derecho penal en el acceso al tratamiento, por un lado, refuerza la criminalización de las personas usuarias y de su situación de salud y, por el otro, condiciona el goce un derecho humano a las decisiones del aparato de justicia penal.²⁴

A nivel nacional nos encontramos con varios de los problemas señalados a nivel internacional. El estudio de Tania Ramírez, *La expansión de los tribunales de drogas en México*²⁵, señala, entre otros aspectos:

- “El modelo de Cortes de Drogas presupone que existe un nexo necesario entre la comisión del delito y el consumo de la sustancia. Es decir, se hace una vinculación *a priori* entre ambas conductas, pese a que no existe una relación causal inequívoca entre ambos fenómenos”²⁶; es decir, apoya mentalidades que criminalizan a los usuarios *por ser usuarios*;

²⁴ DSD Program, *op. cit.*, p. 2.

²⁵ Ramírez, *op. cit.*

²⁶ *Ibidem*, p. 11.

- Se privilegia un modelo de tratamiento dirigido a la abstinencia, pese a que pueden existir otras intervenciones, como el tratamiento de sustitución de sustancia, el cual puede ser más efectivo para ciertos usuarios. Además, las recaídas son normales en un proceso de tratamiento de uso dependientes, sin embargo, bajo el objetivo de la abstinencia, éstas pueden ser sancionadas por el juez;
- En México, el Poder Judicial cuenta con un poder que no le corresponde, pues es quien toma las decisiones finales sobre el tratamiento;
- Por último, cabe señalar que el acceso voluntario al tratamiento es cuestionable, ya que éste no es fruto de una decisión libre, sino de una “elección forzosa” entre tratamiento y privación de la libertad.

A continuación, presentamos los hallazgos de nuestra investigación, que refuerzan y amplían las críticas señaladas hasta el momento.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Como se señala en la introducción, este estudio aporta información empírica al estudio de las Cortes de Drogas en México. Se realizaron dos visitas en cada entidad, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y Morelos; las primeras durante 2016 y las segundas durante el primer cuatrimestre del 2017. En la primera visita se realizaron entrevistas semiestructuradas a 15 hombres participantes (dos en Nuevo León, nueve en Morelos y cuatro en el Estado de México), a tres mujeres participantes (una en Chihuahua y dos en Morelos), a cuatro hombres familiares de personas participantes (uno en Chihuahua, uno en Morelos y dos en el Estado de México) y a dos mujeres familiares de personas participantes (una en Morelos y una en Estado de México). Respecto a las autoridades, se realizaron siete entrevistas en Nuevo León, 13 en Chihuahua y tres en Morelos, dando un total de 23. Durante la segunda visita,

se realizaron entrevistas a diez hombres participantes (seis en Nuevo León y cuatro en Chihuahua), a una mujer participante en Morelos, a una mujer familiar en el Estado de México y a 12 autoridades (dos en Nuevo León y diez en Chihuahua). Asimismo, se enviaron 12 solicitudes de acceso a la información dirigidas a las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y al Poder Judicial del Estado de México.

En términos generales, observamos que las Cortes de Drogas en su funcionamiento cotidiano reflejan las fallas señaladas en las fuentes internacionales y nacionales, a saber:

DELITOS ADMITIDOS AL PROGRAMA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Todos los estados que cuentan con el programa lo inscriben bajo dos figuras

específicas: 1) la suspensión condicional del proceso y 2) los acuerdos reparatorios, que proceden antes de decretarse auto de apertura a juicio, a fin de concretar dicho acuerdo con apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. La suspensión condicional, según el CNPP, sólo procede cuando se cumplen dos condiciones: 1) que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda a cinco años y 2) que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

La oposición fundada de la víctima u ofendido se tiene que analizar caso por caso, una vez que la o el juez la llame a audiencia y escuche las razones por las cuáles no quiere que se conceda la suspensión condicional para que el potencial beneficiario entre al programa. Esto difiere en cada estado dependiendo de la manera en la que los jueces deciden valorar los hechos, lo que se puede prestar a la discrecionalidad judicial.

De la misma manera, las personas que son susceptibles de entrar al programa difieren en cada estado, ya que los delitos y las penas (y por lo tanto las medias aritméticas), no son las mismas. En el siguiente cuadro se muestran ciertos delitos que, de

acuerdo con la normativa, entran a la suspensión condicional, y con esto, son susceptibles a entrar al programa.

Tabla 1. Delitos que son susceptibles a suspensión condicional²⁷

	Delitos contra la familia o Violencia familiar	Delitos contra la seguridad sexual	Delitos contra las personas
Estado de México	Incumplimiento de obligaciones alimentarias (2 a 5 años) Violencia familiar (3 a 7 años) Lenocinio (2 a 6 años) Incesto (3 a 7 años)	Hostigamiento sexual (6 meses a 2 años) Acoso Sexual (1 a 4 años)	Aborto a quién lo practique con el consentimiento de la mujer (1 a 5 años) Aborto voluntario (1 a 3 años)
Morelos¹	Incumplimiento de obligaciones alimentarias (1 año a 4 años) Violencia Familiar (2 a 6 años) Lenocinio (2 a 8 años) Incesto (6 meses 1 año)	Abuso sexual sin agravante (3 a 5 años) Hostigamiento sexual (2 a 5 años) Acoso sexual (2 a 5 años)	Aborto a quién lo practique con el consentimiento de la mujer (1 a 5 años) Aborto voluntario (1 a 5 años)
Chihuahua	Incumplimiento de obligaciones alimentarias (6 meses a 4 años) Violencia familiar (1 a 5 años) Incesto (1 a 6 años)	Abuso sexual sin agravante (6 meses a 3 años) Hostigamiento sexual (10 meses a 3 años) Estupro (1 a 4 años) Sexting (6 meses a 4 años)	Aborto a quién practique el aborto con consentimiento de la mujer (6 meses a 3 años) Aborto voluntario (6 meses a 3 años)
Nuevo León	Incumplimiento de obligaciones alimentarias (1 a 6 años) Violencia familiar (2 a 6 años) Lenocinio (6 meses a 8 años) Incesto (1 a 8 años)	Atentados al pudor (1 a 5 años) Hostigamiento sexual (6 meses a 2 años) Estupro (1 a 5 años).	Aborto a quién practique el aborto con consentimiento de la mujer (1 a 3 años) Aborto voluntario (6 meses a 1 años)

Fuente: Elaboración propia derivado del análisis de los Códigos Penales Estatales.

Como se observa, la mayoría de los delitos coinciden en cada estado. Sin embargo, encontramos algunas diferencias importantes, sobre todo si se hace un análisis con perspectiva de géne-

²⁷ La clasificación de los delitos corresponde a la propuesta por los Códigos de los mismos estados.

²⁸ Resulta relevante mencionar que en la respuesta a la solicitud de información Morelos dijo que también entraba estupro, pero no es así, ya que ese delito tiene pena de 5 a 10 años. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, folio 00174718, 00174618, 00174518, fecha de recepción 2 de marzo de 2018.

ro. Por ejemplo, el hostigamiento se incluye en los cuatro estados, mientras que el acoso sólo se encuentra en Morelos y el Estado de México. De la misma manera, el abuso sexual aparece en la lista de delitos susceptibles de entrar al programa en Morelos. Por su parte, Chihuahua incluye a la lista el *sexting* y Nuevo León incluye los atentados al pudor. Estos son sólo algunos de los delitos que resulta relevante mencionar, pero la lista puede ser mucho más larga dependiendo del análisis que se haga.

Llamamos la atención sobre éstos porque, en un país donde la violencia contra las mujeres es un asunto tan extendido, se deben buscar mecanismos efectivos para enfrentarlo. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, el 66.1 por ciento ha padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o de discriminación, tanto en el espacio público como en el privado. Es decir, el 43.9 por ciento de las mujeres ha sido agredidas

por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.²⁹

Consideramos que incluir estos delitos en un modelo que, en teoría, pretende atender “delitos menores”, refuerza la idea de que la violencia contra las mujeres en razón de género es un asunto que cabe dentro de la categoría de actos que “no hacen tanto daño” y, por ende, se fomenta la impunidad. Con eso no queremos sostener la idea de que debe responderse forzosamente con la prisión en contra de quienes ejercen violencia contra las mujeres, pues este debate rebasa los fines de este texto; simplemente queremos arrojar luz sobre cómo las Cortes de Drogas concentran múltiples problemáticas que no sólo están relacionadas con las políticas de drogas, sino con el funcionamiento del sistema penal en general y la invisibilización de la dimensión de género, que, como mostraremos, tiene impactos negativos para las mujeres.

EL “CANDIDATO IDEAL”

Los estudios consultados subrayan la tendencia de las Cortes de Drogas de escoger

²⁹ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016. Información disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>.

“candidatos ideales”, es decir, personas que no tienen necesariamente un uso dependiente de drogas y que cumplen con determinadas características que aumentan sus posibilidades de “éxito”: “Algunas Cortes de Drogas tienden a enfocarse en aquellas personas que menos necesitarían de la intervención o, mejor dicho, en los “casos fáciles”. Dado que deben dar resultados y mostrar su efectividad sin elevar sus costos, algunas Cortes de Drogas alrededor del mundo han tendido a hacer muy exigentes sus criterios de elegibilidad, con lo cual excluyen a personas que requerirían especialmente del tratamiento por su nivel de consumo y sus escasos recursos, pero que al tiempo enfrentarían más problemas para superar el tratamiento de manera exitosa. Este tipo de fenómenos han sido reportados en Estados Unidos, en donde ha sido caracterizado como “cherry pick”, que consistiría en elegir al que tiene más chance para triunfar con menores esfuerzos institucionales y financieros.³⁰

Nuestra investigación también lo comprueba. En la visita al Poder Judicial de Chihuahua presenciamos una audiencia donde se discutía la entrada de un posible candidato al programa. La decisión del juez

³⁰ Guzmán, *op. cit.*, p. 13.

(tomada previamente en la pre-audiencia) se comunicó enfrente de todos los participantes, familiares y equipo multidisciplinario. En esta ocasión, se le comunicó al posible candidato que su caso no cumplía con los requisitos de entrada al programa específicamente por tener un “historial de consumo problemático desde bien jovencito” y no contar con redes de apoyo, ya que sus papás también consumían. A pesar de que el candidato expresó que ya no consumía todas las drogas que había relatado el juez y que su esposa era su red de apoyo -quien se encontraba fuera del tribunal debido a que el juez no autorizó su ingreso porque iba con su hijo, el juez concluyó que la suspensión condicional del proceso se revocaba y se establecía a partir de ese momento el procedimiento ordinario. El defensor público en ningún momento expresó argumento alguno y tampoco habló con su defendido.

LA ADJUDICACIÓN AL PODER JUDICIAL DE DECISIONES EN MATERIA DE SALUD Y LA REPRODUCCIÓN DE ESTEREOTIPOS

En las visitas que realizamos observamos claros ejemplos que sustentan la preocupación de que el derecho penal no tiene por qué involucrarse en temas referentes al derecho a la salud, ya que el juez toma decisiones relativas al tratamiento sin tener conocimiento especializado en el tema de dependencia de sustancias psicoactivas; si bien es cierto que se apoya en un equipo multidisciplinario, la última palabra es de la autoridad judicial.

En la visita que realizamos al Estado de México,³¹ pudimos observar que el traslape de estas dos esferas es muy claro, pues el

³¹ Visita realizada al Poder Judicial de Estado de México en Toluca el 12 de marzo de 2018.

juez y el ministerio público constantemente estaban haciendo afirmaciones que conciernen a profesionales de la salud, además de ser estereotípicas, como es afirmar que “el alcohol nos lleva al consumo de la cocaína”. De la misma manera, el ministerio público, en varias ocasiones, les dijo a los participantes que “no se confiarán”, cuando tenían un buen resultado. Otro ejemplo de este traslape, lo observamos en la visita que hicimos a Nuevo León,³² donde el juez opinó sobre la idoneidad de una medicina para la diarrea, aunque el participante tenía la receta de la misma.

En la visita que realizamos a Nuevo León,³³ el juez hizo hincapié en que los participantes tenían que “buscar un trabajo distinto al que tenían” para no frecuentar personas que los inducían al consumo. Por otro lado, tomó decisiones sobre si uno de los participantes podía salir de viaje con su familia dentro del territorio nacional, aunque no le tocaba terapia esos días y no es una condición impuesta en ley, por lo que podía estar violentando el ejercicio de otros derechos.

³² Información recolectada en la visita del día 22 de marzo de 2018.

³³ Información recolectada en la visita del día 22 de marzo de 2018.

LA PERSISTENCIA DE ACTITUDES Y PRÁCTICAS PATERNALISTAS Y ARBITRARIAS EN LAS AUDIENCIAS, LOS INCENTIVOS Y LAS SANCIONES

Preocupa también el sistema de **incentivos** para permanecer en el programa, por su arbitrariedad y paternalismo. Los principales incentivos son los aplausos,³⁴ reconocimientos verbales y escritos en las audiencias.³⁵ Pese a que se supone que las audiencias no deberían tener un corte paternalista,³⁶ es difícil definir los aplausos de otra manera.

³⁴ Estos fueron mencionados en las respuestas de las solicitudes de información por las autoridades judiciales de Chihuahua y Nuevo León. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, folio 00398218, 15 de marzo de 2018.

³⁵ Estos fueron mencionados en las respuestas de las solicitudes de información por las autoridades judiciales de Chihuahua, Estado de México y Morelos. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018. Poder Judicial del Estado de México, folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 2 de marzo de 2018.

³⁶ Antonio Amiot y Sofía Cobo, óp. cit., p. 105.

También vemos con preocupación que se consideren como incentivos permitir a los y las participantes visitar lugares a los que se le prohibió asistir y permitir a los y las participantes frecuentar a determinadas personas.³⁷ Estos incentivos, prueban que el programa se excede al establecer límites a derechos como el derecho de tránsito, de asociación, al prohibirles salir del estado o reunirse con ciertas personas. Además, favorecen la exclusión social, puesto que esta categorización da el mensaje de que ciertas zonas geográficas y personas están “contaminadas” o bien, son malas.

Otros **apoyos** que parecen menos problemáticos son los materiales y monetarios como tarjetas para el transporte público,³⁸ monederos electrónicos o boletos para asistir a lugares de entretenimiento,³⁹ así como

³⁷ Este fue mencionado en la respuesta de la solicitud de información por las autoridades judiciales de Estado de México. Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.

³⁸ Estos fueron mencionados en la respuesta de la solicitud de información por las autoridades judiciales de Chihuahua, Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018.

³⁹ *Ibidem*.

incentivos en especie: ropa, calzado, herramientas de trabajo, boletos para el cine y cortesías para la dulcería, boletos para conciertos locales, boletos para museos, cubetas impermeabilizantes, vales de comida, y balones de fútbol y basquetbol,⁴⁰ reducir la frecuencia de revisión,⁴¹ disminuir las restricciones domiciliarias,⁴² la determinación del avance hacia la siguiente etapa de tratamiento,⁴³ culminando en la graduación del programa.⁴⁴ Establecer como incentivo recibir educación además de capacitación en concordancia a las propuestas del Servicio Nacional de Empleo y bolsa de trabajo

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ Este fue mencionado en las respuestas de la solicitud de información por las autoridades judiciales de Morelos. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 2 de marzo de 2018.

⁴² *Ibidem.*

⁴³ Este fue mencionado en la respuesta de la solicitud de información por las autoridades judiciales de Estado de México. Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.

⁴⁴ Este fue mencionado en las respuestas de la solicitud de información por las autoridades judiciales de Morelos. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 2 de marzo de 2018.

como reportaron las autoridades judiciales en Morelos, es sin duda una práctica positiva,⁴⁵ aun así, el acceso a estos servicios, bajo el Programa de Justicia Terapéutica, reproduce una de las principales fallas de este modelo: **la condición y supeditación de derechos a la intervención del sistema de justicia penal.**

Otro tema que preocupa son los motivos de **revocación del programa**: es importante resaltar que criterios tan diversos como no notificar un cambio de domicilio o haber cometido un delito culposo o doloso caigan bajo la misma categoría. Asimismo, las pruebas toxicológicas positivas son cuestiones que muy probablemente se van a presentar y que forman parte del propio proceso de reducción o eliminación del consumo.⁴⁶

⁴⁵ Este fue mencionado en las respuestas de la solicitud de información por las autoridades judiciales de Morelos. Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 2 de marzo de 2018.

⁴⁶ Antonio Amiot y Sofía Cobo, óp. cit., p. 110.

LAS MUJERES FRENTE A LAS CORTES DE DROGAS EN MÉXICO

En este apartado visibilizamos las formas de participación de las mujeres en las Cortes de Drogas y en cómo éstas contribuyen a reproducir y fomentar i) concepciones estereotipadas y excluyentes; ii) la impunidad en la violencia contra las mujeres; iii) los roles de género tradicionales (principalmente las mujeres como cuidadoras) y iv) la doble o triple jornada laboral de las mujeres.

A) MUJERES USUARIAS

De acuerdo con los datos proporcionados en respuesta a solicitudes de acceso a la información para el periodo de tiempo entre enero de 2017 y diciembre del mismo año, el siguiente número de mujeres y hombres han ingresado al Programa:

Tabla 2. Número de participantes del Programa de Justicia Terapéutica de enero de diciembre de 2017

Estado	Número de hombres que ingresaron al Programa en 2017	Número de mujeres que ingresaron al Programa en 2017	Porcentaje de mujeres participantes que ingresaron al Programa en 2017
Chihuahua ⁴⁷	32	1	3%
Estado de México ⁴⁸	49	2	3.9%
Morelos ⁴⁹	78	4	4.9%

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas a las solicitudes de información.

Respecto al perfil de las mujeres que participan en las Cortes de Drogas de enero a diciembre de 2017 de acuerdo con la información otorgada, encontramos las siguientes características:

Tabla 3. Características de las participantes del Programa de Justicia Terapéutica de enero de diciembre de 2017

Estado	Edad	Delito cometido	Sustancia psicoactiva que consumió
Chihuahua ⁵⁰	32	Violencia familiar	Cocaína y cristal
Estado de México ⁵¹	19	Delitos contra la salud ⁵²	Alcohol
Estado de México ⁵³	32	Delitos contra la salud ⁵⁴	Marihuana
Morelos ⁵⁵	43	Violencia familiar	Alcohol y marihuana

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas a las solicitudes de información⁵⁶.

⁴⁷ Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018.

⁴⁸ Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.

⁴⁹ Se realizaron tres solicitudes de acceso a la información, aunque la Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 02 de marzo de 2018.

⁵⁰ Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018.

⁵¹ Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.

⁵² No especifican qué delito contra la salud.

⁵³ Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.

⁵⁴ No especifican qué delito contra la salud.

⁵⁵ Se realizaron tres solicitudes de acceso a la información, aunque la Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 02 de marzo de 2018.

⁵⁶ En el Estado de Nuevo León, para el período solicitado en el cuadro anterior únicamente nos dieron información de adolescentes.

Al respecto, en el caso de hombres, tienen las siguientes características:

Tabla 4. Características de los participantes del Programa de Justicia Terapéutica de enero de diciembre de 2017

Estado	Edades	Delitos cometidos (hombres acusados por esos delitos) ⁵⁷	Sustancias psicoactivas que consumieron ⁵⁸
Estado de México ⁵⁹	Entre 18 y 59 años (con la mayoría entre los 19 y 26 años) ⁶⁰	<ul style="list-style-type: none"> - Delito contra la Salud⁶¹ (43) - Robo de vehículo automotor (4) - Delito contra la Salud en su modalidad de posesión simple (3) - Encubrimiento por receptación (1) - Posesión arma prohibida (1) - Robo con modificativa (1) 	<ul style="list-style-type: none"> - Marihuana (37) - Alcohol (6) - Cocaína (3) - Tabaquismo (2) - Inhalantes (1)
Morelos ⁶²	Entre 18 y 54 años (con la mayoría entre los 19 y 26 años) ⁶³	<ul style="list-style-type: none"> - Robo calificado (14) - Delito contra la Salud⁶⁴ (4) - Narcomenudeo por posesión simple de marihuana (4) - Narcomenudeo (3) - Posesión simple de marihuana (3) - Violencia familiar (3) - Narcomenudeo por posesión de marihuana con fines de comercio en su variante de venta (2) - Abuso sexual (2) - Lesiones calificadas (2) - Posesión Simple de Cocaína con fines de comercio (2) - Abuso de autoridad (1) - Homicidio calificado (1) - Lesiones dolosas (1) - Narcomenudeo con fines de comercio (1) - Portación de armas (1) 	<ul style="list-style-type: none"> - Marihuana (37) - Alcohol (22) - Cocaína (8) - Solventes (3) - Crack (1) - Cristal (1) - Heroína (1) - Piedra (1)

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas a las solicitudes de información⁶⁵.

⁵⁷ Se pusieron los delitos separados, si había concurrencia de delitos se separaron.

⁵⁸ Se pusieron las sustancias psicoactivas separadas, si habían dos sustancias que consumieron se pusieron por separado.

⁵⁹ Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.

⁶⁰ Las edades de los hombres participantes del programa son las siguientes: 18 años (dos hombre), 19 años (seis hombre), 20 años (cinco hombres), 21 años (cuatro hombres), 22 años (dos hombres), 23 años (dos hombres), 24 años (un hombre), 25 años (tres hombres), 26 años (dos hombres), 27 años (un hombre), 28 años (un hombre), 29 años (tres hombres), 31 años (tres hombres), 34 años (un hombre), 37 años (un hombre), 38 años (dos hombres), 39 años (un hombre), 40 años (un hombre), 43 años (un hombre) y 59 años (un hombre).

⁶¹ La respuesta a la solicitud de información no especifica qué delito contra la salud.

⁶² Se realizaron tres solicitudes de acceso a la información, aunque la Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dio respuesta en un solo oficio a los folios 00174718, 00174618, 00174518, con fecha de recepción de 02 de marzo de 2018.

⁶³ Las edades de los hombres participantes del programa son las siguientes: 18 años (un hombre), 19 años (tres hombres), 20 años (dos hombres), 21 años (seis hombres), 22 años (cinco hombres), 23 años (seis hombres), 24 años (dos hombres), 25 años (tres hombres), 26 años (dos hombres), 27 años (un hombre), 29 años (tres hombres), 37 años (un hombre), 38 años (dos hombres), 39 años (un hombre), 44 años (un hombre), 45 años (un hombre), 52 años (un hombre) y 54 años (un hombre).

⁶⁴ La respuesta a la solicitud de información no especifica qué delito contra la salud.

⁶⁵ Las autoridades de Chihuahua y Nuevo León no entregaron esta información requeridos.

Con respecto a las mujeres usuarias, llama la atención el hecho de que sean rechazadas del programa por **no contar con redes de apoyo**, incluso más que los hombres, en términos proporcionales. Ejemplo de esto, son las cifras del Estado de México, donde han rechazado del programa a 12 hombres, de los cuales sólo dos fue por no contar con redes de apoyo, a diferencia dos mujeres de tres fueron rechazadas por ese motivo. Además, contamos con datos del Estado de México que indican que se suspendió a una mujer del programa por no contar con redes de apoyo, aunque se desconocen las razones más a fondo. No se cuenta con datos que indiquen que algún hombre fue suspendido por el mismo motivo.⁶⁶

Los argumentos aludidos por las autoridades, en algunos casos, reproducen estereotipos y formas de discriminación con un claro sesgo de género: en la primera visita al estado de Chihuahua, entrevistamos a dos jueces del Tribunal de Adolescentes en

Ciudad Juárez por video-conferencia y nos compartieron la historia de una mujer adolescente candidata al TTA de adolescentes, la cual **no fue aceptada por encontrarse en situación de calle y ejercer trabajo sexual, lo cual impedía desde un primer momento la entrada al programa por la dificultad que supondría llevar su caso de una manera exitosa.**

Asimismo, en Morelos, en uno de los reportes sobre una mujer joven, se llegó a la conclusión de que a la participante se le daría un “aviso” por un posible castigo, pues estaba durmiendo en casa de su novio y el domicilio oficial establecido en el tribunal era la casa de su mamá. Se comunicaría más tarde en la audiencia que, a partir de ese momento, tendría que ir su madre a las audiencias con ella, para verificar dónde dormía y tener mayor control.

Con lo anterior no se pretende sostener que más mujeres deberían ingresar al Programa, sino señalar cómo éste discrimina a las mujeres con base en argumentos estereotipados y que, además, como ya se señaló, se persiguen “candidatos ideales” que logren completar el programa exitosamente.

⁶⁶ Poder Judicial del Estado de México, Folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018

El caso de Mariana⁶⁷

Cuando conocimos a Mariana tenía 32 años, vivía en Chihuahua y era usuaria de metanfetaminas durante los últimos años. La policía llegó a su casa por un reporte de violencia familiar (de parte de Mariana en contra de uno de sus tres hijos). En su casa encontraron metanfetamina y parafernalia para su consumo. Cuando la entrevistamos en nuestra visita del 7 de junio 2017, llevaba 36 días en el programa y 36 días sin consumir y definió su consumo como problemático. Mariana nos compartió que se sentía mejor yendo a terapia porque le ayudaba a sacar su enojo y, aunque fue difícil al principio dejar de consumir, en esa fecha indicó que le estaba funcionando.

En nuestra última visita del 11 de abril de 2018, nos sorprendió la noticia de que **Mariana había sido expulsada del programa porque no cumplía con el tratamiento (tuvo recaídas) y tenía problemas con su principal red de apoyo, su madre, pues no le apoyaba, le culpaba de su delicada situación y tenían graves peleas.** Tras varios arrestos por su no

⁶⁷ Se utilizan nombres ficticios para proteger la identidad de los participantes.

abstinencia y otras sanciones, el equipo multidisciplinario decidió expulsarla del programa porque “daba positivo en cristal y no asistía al tratamiento de rehabilitación”. En la entrevista con la organización Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia A.C., que brindan terapias psicológicas una vez que el participante está más avanzado en su tratamiento, nos comentaron que la madre de Mariana no ejercía de red de apoyo, pues se negaba a asistir a terapia y “decía que el problema era solo de su hija”. En varias ocasiones, antes de la expulsión de Mariana, la organización iba a casa de la madre para que pudiera tomar las terapias. Pero esta situación fue insostenible. Actualmente, no saben cómo se encuentra ella, ni cómo evoluciona su caso judicialmente.

Esto muestra que el requisito de contar con redes de apoyo afecta de manera negativa a las mujeres. Esto se puede deber a múltiples razones, la primera es que al ser las mujeres las que cubren el rol de cuidadoras, cuando ellas son las que tienen necesidades de cuidado, no encuentran el apoyo de personas que puedan cuidar de ellas, sobre todo si son

jefas de familia.⁶⁸ La segunda razón, que incluso puede ser complementaria, podría ser el estigma que existe hacia las mujeres como consumidoras de sustancias psicoactivas. El tema de las redes de apoyo nos conduce a la siguiente forma de participación de las mujeres en las Cortes de Drogas.

B) MUJERES REDES DE APOYO

Las mujeres actúan como las principales responsables de acompañar al participante y de proveer sustento emocional, psicológico y material, así como el cuidado de las hijas e hijos; todos elementos que el programa exige como un requisito para el acceso al mismo. Esto se da porque el modelo de Corte de Drogas contempla una serie de requisitos entre los que se encuentran: contar con un domicilio fijo y no manejar vehículos.⁶⁹ Los participantes deben acudir constantemente

⁶⁸ Esto ha sido documentado por Catalina Pérez Correa en *Las Mujeres Invisibles: los costos de prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2015, disponible en: https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7235/ICS_DP_Las%20mujeres_invisibles.pdf?sequence=1

⁶⁹ Ver artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

a las terapias psicológicas, los grupos de alcohólicos o narcóticos anónimos, estar en su domicilio durante los controles de seguimiento y, además, asistir a las audiencias. Esto es algo que tienen que hacer al menos una vez cada quince días; en algunos casos, cada semana. Asimismo, el alto índice de participación de hombres en el programa, junto con todas estas condiciones, hace que las mayores responsabilidades familiares, del trabajo, y del hogar, recaigan en sus familiares, principalmente en las mujeres.⁷⁰ A través de las solicitudes de acceso a la información mencionadas, se concluye que, por ejemplo, en Chihuahua, las mujeres aparecen en la mayoría de los casos como redes de apoyo de participantes varones, siendo nueve mujeres esposas de los participantes, once mujeres son madres, una abuela y una hermana. Por el contrario, fungiendo como red de apoyo sólo aparece un hombre.⁷¹

Según las entrevistas con autoridades, las redes de apoyo son lo más importante para lograr el término exitoso del progra-

⁷⁰ La afectación de las mujeres como redes de apoyo en el sistema penal, específicamente en los centros penitenciarios ya fue señalado por Catalina Pérez Correa en *Las Mujeres Invisibles: los costos de prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2015, disponible en: https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7235/ICS_DP_Las%20mujeres_invisibles.pdf?sequence=1

⁷¹ Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018.

ma. En cuanto a los roles de estas redes, en Chihuahua manifestaron que operan como medio para “proporcionar información a los agentes de supervisión acerca del comportamiento de los participantes en el núcleo familiar y estimular a aquellos para que se mantengan apegados al tratamiento”.⁷² **Por ende, las mujeres operan no sólo como cuidadoras y sustento de los participantes, sino también se les exige actuar como extensión del brazo penal del Estado.**

El caso de Rodrigo⁷³

Rodrigo es un hombre que no tiene estudios de ningún tipo. Se encuentra en el PJT después de que se lo propusiera el juez como una alternativa a la cárcel. Su delito fue violencia familiar relacionada con el uso del alcohol (que dice consumir dos o tres veces por semana, además de involucrarse en actividades peligrosas o criminales bajo la influencia del mismo). Aunque lleva muy poco en el programa, considera que el tratamiento le está ayudando particularmente en mejorar la relación con sus familiares (principalmente su esposa), y a reducir el consumo. Desde que está en

⁷² *Ibidem.*

⁷³ *Ibidem.*

el programa, le han proporcionado servicios de terapia psicológica semanales en grupos mixtos. Las principales dificultades que ha encontrado en el programa están relacionadas con la falta de tiempo, situación con la que, asegura, no ha recibido algún tipo de apoyo secundario, más que de sus familiares, principalmente en el cuidado de sus hijos.

Rodrigo dice que su esposa lo ha apoyado mucho. En realidad, su entrada al programa ha conllevado que ella tenga una carga de trabajo mayor, ya que debe encargarse de los hijos cuando él tiene que ir a terapia o presentarse en las audiencias, incluso tuvo que encontrar un trabajo remunerado.

El caso de Rodrigo es común, es lo que observamos en todos los estados, ya que las familiares entrevistadas (principalmente novias o madres), mencionaron sentir que la carga recae sobre ellas cuando sus hijas e hijos o parejas están en el programa. Son ellas quienes apoyan con el desplazamiento, abren las puertas de sus casas para que tengan un domicilio fijo ante el tribunal, reportan a los policías, psicólogos, criminólogos sobre el día a día de su familiar, por no hablar

de los costos económicos que suponen las llamadas, los desplazamientos y el apoyo económico salarial, por tener ellos un trabajo más precario que les permita trabajar menos horas y asistir a los diferentes tratamientos. Así las mujeres, como ocurre con la mayoría de los asuntos referentes al cuidado, asumen estas labores que deberían ser responsabilidad del Estado. En este sentido, las Cortes de Drogas descansan sobre el trabajo no remunerado de las mujeres, **promoviendo la reiteración del rol de cuidadoras y reproduciendo la doble o triple jornada laboral.**

C) MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO

Otro grupo que es importante analizar es el de las mujeres víctimas de los delitos cometidos por los y las participantes del programa, como es el caso, por ejemplo, de violencia familiar. Por la naturaleza del proceso, en la suspensión condicional del mismo, las víctimas son llamadas por el juez o la jueza de control para preguntarles si se oponen de

manera fundada a otorgar la suspensión. En el caso que nos concierne, esto quiere decir que se les pregunta si se niegan con algún argumento a que los participantes ingresen al programa en vez de iniciar un proceso penal en el que podrían terminar en prisión.

En este contexto, lo que resulta más relevante analizar son aquellos delitos en los que las mujeres víctimas tienen una relación directa con el inculpado (ya sea de parentesco o proximidad). En estos casos, los incentivos que tienen para oponerse o para aceptar la suspensión (y, en su caso, la reparación del daño) van a depender de muchos factores, como lo es el tipo de delito que se cometió, la dependencia económica, la relación de poder o subordinación que tienen frente al imputado, la gravedad de la situación, el tipo de opciones con las que cuenta para terminar la relación, entre muchas otras. Esta situación de asimetría de poder –sobre todo, en casos de violencia familiar–, no solo *no se resuelve* con este programa, sino que puede acabar agravándose, ya que para que la persona entre al programa, **sus víctimas tienen que apoyarla.**

En Nuevo León, donde el principal delito es la violencia familiar,⁷⁴ las principales

⁷⁴ Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional, Indicadores de medición de TTA del 1 de enero del 2015 al 1 de agosto del 2017. Información disponible en el enlace: <https://www.pjenl.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/>.

víctimas de delito son la esposa (29) y la concubina (23), aunque en 50 casos se contesta no determinado.⁷⁵ Después de las parejas sentimentales siguen, en número significativamente menor, los hijos (cinco), los padres (dos), ninguno (dos), el padre (uno) y la esposa y los hijos (uno).⁷⁶

El caso de Rodolfo

En Chihuahua conocimos el caso de Rodolfo, acusado de violencia familiar y cuyas víctimas eran su madre y su hermana. Es importante recalcar que, aunque desde el momento de la detención del participante se establecieron medidas cautelares y la imposibilidad de acercarse al domicilio, un mes más tarde, cuando él comenzó en el TTA, ellas también se involucraron como redes de apoyo en el tratamiento. El equipo comentó a las familiares “las bondades del programa” y ambas decidieron apoyar a su familiar. En este caso, la Fiscalía, tras una valoración psicológica de las víctimas, determinó que éstas no necesitaban terapia.⁷⁷

Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nuevo León.

⁷⁵ Así lo indica el estudio especificado, sin dar más información al respecto.

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ *Ibidem.*

Es fundamental resaltar que las víctimas tienen un papel todavía incierto dentro del proceso. Por un lado, se le ve como personas que deben ser “protegidas”, a quienes se debe incluir durante el proceso (lo que muchas veces puede representar una carga indebida para las mismas) o incluso son vistas como las responsables de denunciar y establecer límites (sin analizar el problema de modo estructural, ni las relaciones contextuales que se dan). Por otro lado, muchas veces son utilizadas como redes de apoyo. En este sentido resulta pertinente recordar que muchas de las víctimas de violencia familiar son las redes más próximas del inculpado, por lo que tienen que adoptar una actitud proactiva durante el proceso, ya que fungen como brazos del Estado que ayudan a que los participantes se “curen” y sigan la normativa del mismo. Sin su labor de cuidado de la persona que cometió el delito, éstos simplemente no serían considerados como candidatos para las Cortes de Drogas, lo cual resulta en una paradoja ampliamente cuestionable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este estudio nos hemos acercado de forma empírica y conceptual a la implementación de las Cortes de Drogas en México, con énfasis en las afectaciones sobre las mujeres. Entre los aspectos a resaltar, nos parecen relevantes los siguientes:

- Las Cortes en México operan mediante estándares que excluyen a ciertos candidatos y candidatas, y seleccionan a posibles “casos de éxito”, reproduciendo la selectividad de la justicia y la exclusión social, en lugar de atenderla. Se mantiene un enfoque del consumo dependiente como “un problema” del individuo y de las personas que lo rodean, y no un asunto de salud pública e integración social, que se hace más evidente en el caso de las mujeres.

- Las Cortes de Drogas operan como “parche” a las políticas de drogas y pueden contrarrestar el debate e implementación de movimientos más progresistas y necesarios para destipificar determinados delitos, en particular la descriminalización efectiva de la posesión y del consumo de todas las drogas.
- El modelo actual de las Cortes de Drogas en México y su implementación no establece roles claros de los diferentes actores, es así como las personas juzgadoras normalmente ejercen funciones paternalistas o correspondientes al sector o profesionistas de la salud.
- Las Cortes en su aplicación actual parecen reforzar el orden de género dominante, el cual, suele descargar sobre las mujeres las responsabilidades de cuidado y discriminar a las mujeres que no cumplen con los estereotipos asignados a su rol de género. Asimismo, excluyen a las mujeres que no tienen redes de apoyo.

En conclusión, consideramos que la implementación de las Cortes de Drogas en México y su ampliación deberían impedir-

se. Existen claras posturas de organismos nacionales, regionales e internacionales en contra de estos programas que, en muchas ocasiones, violan los derechos de las personas, particularmente de las y los usuarios de sustancias.

A partir de lo anterior, se realizan las siguientes **recomendaciones**:

- a) Suspender la ampliación del programa a otros estados.
- b) Apostar por la descriminalización efectiva de uso de sustancias y de las actividades de producción para uso personal;
- c) Desvincular las actividades de venta para el consumo personal del ámbito penal;
- d) Ampliar el abanico de medidas de derivación pre-procesal, procesal y de ejecución en el caso de delitos de drogas menores no violentos;
- e) Garantizar la inclusión transversal de la perspectiva de género y del enfoque interseccional en las políticas de drogas, incluyendo la participación activa de los grupos afectados;
- f) Desarrollar políticas de prevención y tratamiento centradas en las mujeres;
- g) Asegurar la existencia y el funcionamiento con base en la evidencia científica y los derechos humanos de los centros de tratamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Amito A. y Cobo S. (editores principales), *Modelo mexicano del programa de justicia terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas. Guía metodológica*, OEA, 2016,
- Chaparro S., Yonkers C. y Pérez Correa C., *Castigos irracionales: leyes de drogas y encarcelamiento en América Latina*, CEDD, 2017.
- DSD Program, *Drug Courts in the Americas*, New York: Social Science Research Council, 2018.
- Giacomello C., *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*, IDPC, 2013,

- Giacomello C. y Blas I., *Propuestas de reforma en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas en México*, EQUIS: Justicia para las Mujeres, A.C.; INACIPE, 2016.
- Giacomello C., Blas I. y Erreguerena I., *Políticas de drogas, género y encarcelamiento en México. Una guía para políticas públicas incluyentes*, EQUIS: Justicia para las Mujeres, A.C., 2017.
- Guzmán D., *Las Cortes de Drogas. Los alcances y retos de una alternativa a la prisión*, International Drug Policy Consortium, 2012.
- Pérez Correa C., *Las Mujeres Invisibles: los costos de prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2015
- Physicians for Human Rights, *Neither Justice nor Treatment: Drug Courts in the United States*, 2017.
- Stevens A., Trace M. and Bewley-Taylor D., *Reduciendo los delitos relacionados con drogas: Una Visión General de la Evidencia Global*, Fundación Beckley Programa sobre Políticas de Drogas, 2005.

- Tlacaetl Ramírez T., *La expansión de los tribunales de drogas en México*, 2016,
- Uprimny R., *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas*, OEA, CICAD, 2015,
- Washington Office on Latin America, International Drug Policy Consortium, Dejusticia y Comisión Interamericana de Mujeres, *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas de drogas en América Latina y el Caribe*, 2016.

Legislación, Jurisprudencia y otros

- Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) 5 de marzo de 2014.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, México, D.O.F, 6 de junio de de 2016.
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional, Indicadores de medición de TTA del 1 de enero del 2015 al 1 de agosto del 2017.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2017.

- Comisión Interamericana de Mujeres, *Women and drugs in the Americas. A policy working paper*, 2014,.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2016.
- Organización de las Naciones Unidas, "Convención **de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**" 1988.
- Organización de las Naciones Unidas, "**Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas**" (1971)
- Organización de las Naciones Unidas, "**Convención Única sobre Estupefacientes de 1961**", **Enmendada por el Protocolo de 1972**.
- Organización de las Naciones Unidas, *Resolución de la Comisión de Estupefacientes "Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas"*, 2016.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo realidad el Derecho de la Igualdad*, 2015.

Respuestas a Solicitudes de Acceso a la Información

- Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información, folio 00134/PJUDICI/IP/2018, 21 de marzo de 2018.
- Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información, folios 24322018, 24302018, 24332018, 15 de marzo del 2018.
- Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información, folio 00174718, 00174618, 00174518, fecha de recepción 2 de marzo de 2018.
- Unidad de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información, folio 00398218, 15 de marzo de 2018.

Autoras:

Corina Giacomello

EQUIS Justicia para las Mujeres

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas

Isabel Erreguerena

EQUIS Justicia para las Mujeres

Investigación:

Zara Snapp

Jorge Herrera

Isabel Blas

Karla Prudencio

Paulina Padilla

Agradecimientos:

Open Society Foundations por el apoyo brindado.

Las siguientes personas expertas por sus comentarios a este informe:

Catalina Pérez Correa

Estefanía Vela

Ana Pecova

Alejandra Padilla

Valeria Martínez

Michelle López

Tania Tlacaoletl Ramírez

